

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3572

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada, el Secretario de Agricultura aprobó el día 10 de octubre de 1978, la Enmienda al Artículo 4 del Reglamento Para Regir el Programa de Incentivos Para Mejorar la Calidad de la Leche;

POR CUANTO, dicha enmienda se propone establecer el procedimiento de pago trimestral que se hará a los productores de leche, ya que dicho procedimiento no se hizo específico en el Reglamento Para Regir el Programa de Incentivos Para Mejorar la Calidad de la Leche, aprobado el 31 de julio de 1978;

POR CUANTO, la razón para que entre en vigor inmediatamente dicha enmienda se debe a que es necesario comenzar a pagar lo más pronto posible el trimestre que comprende los meses de julio-agosto-septiembre, y el cual ya está vencido; a los productores de leche;

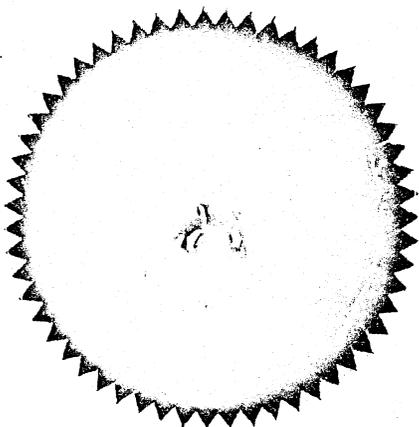
POR CUANTO, la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que a menos que haya disposición de ley en contrario, todo reglamento o enmienda a reglamento que no sea de carácter interno comenzará a regir 30 días después de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés;

POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, en su Sección II, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que exista alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento o enmienda a reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso del referido término de 30 días;

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiece a

regir sin esperar el transcurso del término de 30 días la enmienda aprobada por el Secretario de Agricultura el día 10 de octubre de 1978, titulada: Enmienda al Artículo 4 del Reglamento Para Regir el Programa de Incentivos Para Mejorar la Calidad de la Leche.

Para la vigencia de dicha enmienda deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Número 112 de 1957, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 1ro. de noviembre de 1978.

CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 1ro. de noviembre de 1978.

FRANCES RIOS DE MORAN
Subsecretaria de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDA AL ARTICULO 4 DEL REGLAMENTO PARA
REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA MEJORAR
LA CALIDAD DE LA LECHE, APROBADO EL 31 DE
JULIO DE 1978.

Artículo I.- Se enmienda el Artículo 4 del Reglamento Para Regir el Programa de Incentivos Para Mejorar la Calidad de la Leche, aprobado el día 31 de julio de 1978, para que lea como sigue:

Artículo 4.- Procedimiento Para Pago

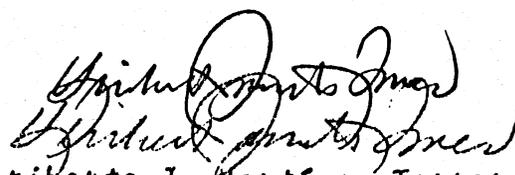
Los pagos los hará trimestralmente la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola (AFDA) de acuerdo a las nóminas y análisis que suministre la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera, empezando con el trimestre, octubre-noviembre-diciembre de 1978. El pago correspondiente al trimestre julio-agosto-septiembre de 1978 se hará de acuerdo a las Normas y al Reglamento que rige el pago del Subsidio de Costos de leche producida en vaquerías de primera clase que está en vigencia desde 7 de julio de 1977.

Artículo II.- Autoridad Legal y Vigencia

Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada.

La misma empezará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, su original y dos copias de su texto en español e inglés según lo establece la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, pero se solicitará dispensa del Honorable Gobernador de Puerto Rico para su vigencia inmediata.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 10 de Octubre de 1978.


Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura